



Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de marzo de 2022.

## CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

### DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

### Y SOBERANO DE MÉXICO.

### P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXVIII al artículo 3, y se reforman las fracciones VI del artículo 40 y XVIII del artículo 44 todas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre del Violencia del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. <sup>1</sup>

De acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-, la violencia contra la mujer “constituye una manifestación de

---

<sup>1</sup> ONU Mujeres. *Violencia y Femicidio de Niñas y Adolescentes en México*. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/03/violencia-y-femicidio-ninas-y-adolescentes>



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer [y] es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”<sup>2</sup>, de ahí la importancia de emprender acciones gubernamentales, legislativas y jurisdiccionales encaminadas a la prevención, atención y sanción de todas las formas de violencia, de manera tal que se pueda garantizar a las mujeres la salida de ese estado de subordinación.

En México, lo anterior es reconocido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”, acorde con otras convenciones internacionales como lo es Belém do Pará.<sup>34</sup>

En ese entendido, es correcto decir que la violencia hacia las mujeres es un fenómeno muy complejo, que se puede dar en diferentes tipos y modalidades, y que afecta a las mujeres de maneras distintas. Dañando sobre todo a aquellas que, por distintas circunstancias, pertenecen a sectores bien minoritarios, bien históricamente minorizados y vulnerables, como lo son las **mujeres indígenas y las afromexicanas**.

En México, con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-,<sup>5</sup> más de 25 millones de personas se identifican como indígenas, más de 1.3 millones como afromexicanas. En el caso del Estado de México se reconoce la presencia de 528,190

<sup>2</sup> ONU. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

<sup>3</sup> Cámara de Diputados. LAMVLV. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley\\_General\\_de\\_Acceso\\_de\\_las\\_Mujeres\\_a\\_una\\_Vida\\_Libre\\_de\\_Violencia.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf)

<sup>4</sup> OEA. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>5</sup> INEGI. (2020). *Censo de Población y Vivienda. Tabulados*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>





“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

mujeres las que se reconocen como indígenas, mientras que 149,317 mujeres mexiquenses se autoidentifican como afromexicanas.

Estas mujeres y sus comunidades se enfrentan histórica y sistemáticamente no sólo a la violencia por ser mujeres, además, se imprime sobre ellas una suma de vulnerabilidades asociadas a cuestiones tales como el racismo y la discriminación. Las barreras estructurales respecto al acceso a sus derechos persisten: se enfrentan a sistemas de salud y justicia que son deficientes y que les imponen retos adicionales discriminatorias y que no toman en cuenta sus necesidades específicas, como contar con intérpretes y la necesidad de sistemas multiculturales.

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH-2016)<sup>6</sup>, se estima que 59% de las mujeres indígenas ha experimentado algún tipo de violencia (emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral) a lo largo de su vida; el 34.6% de las mujeres indígenas sufrieron violencia física, 29.6% sufrieron violencia sexual, la violencia económica o patrimonial es de 26%; y 24.6% de las mujeres indígenas expresó haber experimentado violencia en la escuela a lo largo de la vida. Con lo que respecta a la violencia laboral, 26% ha expresado sufrir esta modalidad de violencia.

La situación para las mujeres afromexicanas no es mejor, ya que para ellas apenas existe un incipiente reconocimiento a su identidad y derechos. Una muestra de ello es que el analfabetismo prevalece en los municipios en donde vive al menos 10% de la población afrodescendiente, en los cuales la proporción de mujeres que no saben leer ni escribir casi se triplica en comparación con el total nacional.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presenta ante esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende incorporar la **perspectiva intercultural**, la cual es entendida como la interacción o encuentro entre dos o más grupos culturales de un modo horizontal y sinérgico, rompiendo con la idea de

---

<sup>6</sup> INEGI. (2016). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH-2016)*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/#Tabulados>



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

superioridad de una cultura sobre otra, y que pone el énfasis en el diálogo, la interacción y la construcción de relaciones interculturales basadas en el respeto a la diversidad cultural, con el objetivo de favorecer la integración y la convivencia armónica entre todas las personas, favoreciendo que los conflictos que puedan generarse serán resueltos a través del respeto, el diálogo y la concertación.

Se trata por tanto de una herramienta y un proyecto para la transformación del Estado y de la Sociedad, y es de destacarse que en América Latina y el Caribe la interculturalidad ha estado asociada a la demanda por el reconocimiento cultural y político de los grupos indígenas y afrodescendientes de la región.<sup>7</sup>

La demanda de interculturalidad, planteada por mujeres indígenas y afrodescendientes, surge de posiciones particulares con relación al peso de lo cultural o lo étnico en sus reivindicaciones identitarias, y la discriminación vivida por unas y por otras,<sup>8</sup> por ello, se consideran también reformas tendientes al reconocimiento expreso de la ambos grupos sociales en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de manera tal que se entiendan y atiendan sus particulares retos y necesidades, y se actúe en consecuencia.

## ATENTAMENTE

### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

---

<sup>7</sup> Eugenia Rodríguez y Ane Otamendi Vicente., Igualdad de Género e Interculturalidad: Enfoques y Estrategias para avanzar en el Debate.

<sup>8</sup> Eugenia Rodríguez y Ane Otamendi Vicente., Op. Cit., 23



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona la fracción XXVIII al artículo 3, y se reforman las fracciones VI del artículo 40 y XVIII del artículo 44 todas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre del Violencia del Estado de México.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

**XXVIII. Perspectiva intercultural: Constatación de una realidad social y cultural diversa, que busca contribuir al cambio de las dinámicas de exclusión, invisibilización y desigualdad que enfrentan determinados grupos sociales que pertenecen a una cultura históricamente marginada, discriminada y/o minorizada, y que apunta al diálogo, la interacción y la construcción de relaciones interculturales basadas en el respeto a la diversidad cultural, con el objetivo de favorecer la integración y la convivencia armónica entre todas las personas.**

**Artículo 40.** Son facultades y obligaciones del Gobierno del Estado:

...

VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres y las niñas indígenas y **afromexicanas** con base en el reconocimiento de la composición multiétnica e **intercultural** del Estado;

...



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

**Artículo 44.** Corresponde a la Secretaría del Trabajo:

...

XVIII. Ejecutar proyectos especiales para mujeres indígenas, campesinas **y afromexicanas** víctimas de violencia;

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.  
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_ días del mes de XXXXX del año dos mil veintidós.